

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210038400.
Demandante: EQUIPOS U.E. S.A.S.
Demandado: SOCIEDAD SAN RAFAEL CONSTRUCCIONES S.A.S.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva de MENOR CUANTIA adelantada por EQUIPOS U.E. S.A.S., contra SOCIEDAD SAN RAFAEL CONSTRUCCIONES S.A.S.

Para resolver se CONSIDERA:

Norma el Artículo 25 del Código General del Proceso.

(...)

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

(...)

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”

Establece el Artículo 26 ibidem

“Artículo 26. **Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:**

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”, (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

Competencia de los Juzgados Civiles Municipales, en primera instancia.

Al respecto, regla el inciso primero del artículo 18, de la codificación procesal civil

1. <Inciso corregido por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> **De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria,** salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1785 del 29 de Diciembre de 2020, el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021, asciende

a la cantidad de Ochocientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Tres Pesos M/cte (\$908.526.00).

En consecuencia, en aplicación a las normas en cita, se consideran procesos de menor cuantía, aquellos cuyas pretensiones sobrepasen la suma de \$36.341.041.00 sin exceder el valor de \$136.278.901.00.

Luego entonces, como la pretensión en este asunto se determina, por el valor señalado por la parte ejecutante, en el acápite de pretensiones y cuantía se tienen que estas ascienden a los siguientes valores a saber:

La suma de cincuenta y dos millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos m/cte (\$52.839.473.00), por concepto de saldo de capital de las obligaciones, más los intereses moratorios, que se relacionan a continuación.

N° de FACTURA	VALOR DE CAPITAL	FECHA DE VENCIMIENTO
000346	\$ 3.868.833.00	17-11-2019
000407	\$ 1.159.572.00	20-12-2019
000409	\$ 1.531.138.00	20-12-2019
000434	\$ 1.780.538.00	17-01-2020
000477	\$ 2.490.718.00	05-02-2020
000499	\$ 6.933.354.00	18-02-2020
000557	\$11.043.200.00	17-03-2020
000624	\$ 4.486.300.00	04-06-2020
000671	\$ 1.606.500.00	02-07-2020
0832	\$17.939.320.00	14-08-2020
TOTAL:	\$52.839.473.00	

Como la cuantía de este asunto asciende a la suma de cincuenta y dos millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos m/cte (\$52.839.473.00), sumando capital a tiempo de presentación de la demanda, lo que se encuentra dentro de este margen, el proceso debe ser considerado como de menor cuantía, razón por la cual la competencia para conocer de esta acción está radicada en los Juzgados Civiles Municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del Código General del proceso.

Conclusión de ello, se rechaza de plano la demanda, por falta de competencia en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del Proceso "el Juez rechazara la demanda cuando carezca de Jurisdicción y Competencia...".

En consecuencia, se dispone proponer conflicto negativo de Competencia, con el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué – Tolima, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ibagué, para que sea estos en calidad de superior jerárquico de los Juzgados en conflicto, el que dirima el conflicto de competencia aquí suscitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por EQUIPOS U.E. S.A.S., contra SOCIEDAD SAN RAFAEL CONSTRUCCIONES S.A.S., Por falta de Competencia, en razón al factor cuantía.

SEGUNDO: PROPONER, Conflicto Negativo de Competencia con el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué – Tolima, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ibagué.

TERCERO: ORDENAR, la remisión de esta y sus anexos, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Ibagué., a través de la Oficina Judicial Reparto de la ciudad.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is fluid and cursive, with a prominent vertical stroke in the middle.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

616a67e0d9beecbdceaeb8fd1c96e56d360263714aba5de07b4d11e45c7a4764

Documento generado en 16/07/2021 07:57:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 027 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ